



AUTO No.

112-0121

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

03 FEB 2015

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante auto N° 112-1098 del 26 de diciembre del 2014, se impuso una medida preventiva de suspensión, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se formuló pliego de cargos a las empresas ALIANZA FIDUCIARIA S.A, identificada con NIT 830053812-2, quien podrá ser localizada en Calle 8 numero 43ª-115 teléfono 319 08 00 y CONSTRUCTORA CONVEL S.A.S, identificada con NIT 890905022.

Que los cargos formulados fueron los siguientes:

- **CARGO PRIMERO:** "Realizar movimientos de tierra sin implementar las respectivas medidas de retención de sedimentos, con lo cual se está generando los aportes de los mismos a la fuente hídrica sin nombre que discurre por el predio ubicado en la Vereda La Hondita del municipio de Guarne con coordenadas, X: 00929808, Y: 1154747, Z: 361".
- **CARGO SEGUNDO:** "No respetar los retiros de la fuente hídrica sin nombre que discurre por el predio ubicado en la Vereda La Hondita del municipio de Guarne con coordenadas, X: 849511, Y: 1183370, Z: 2142".

Ruta www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-52V-05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario, Atlántico, Nariño

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Volles de San Nicolás: 29 17 28 - 29 17 27

Porce Nari: 866 01 26, Apudá: 8714 44 - 8714 43

CITES Aeropuerto José María Córdova, Medellín 051 4 27 27

Que dentro del término legal, la CONSTRUCTORA CONVEL S.A.S, presento escrito de descargos con radicado 112-0248 del 20 de enero del 2015, en el cual realizan una argumentación técnica, también solicitan la práctica de las siguientes pruebas:

- Inspección de la obra, para verificar las condiciones reales de afectación de las fuentes hídricas que discurren por el predio y por un costado del mismo, con representantes de CONVEL S.A.S y en caso de encontrar deficiencias o eventuales violaciones a las normas ambientales, poder concretar las medidas, pertinentes y proporcionales para corregir los hallazgo.
- Testimonios a los funcionarios de CORNARE Cristian Sánchez y Ana María Cardona y oír en testimonio a los funcionarios de CORNARE Cristian Sánchez y Ana María Cardona.

Que ALIANZA FIDUCIARIA S.A, no presento escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de pruebas y, que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben



cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada las pruebas solicitadas, este Despacho accede a decretar la práctica de las mismas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a ALIANZA FIDUCIARIA S.A, identificada con NIT 830053812-2 y CONSTRUCTORA CONVEL S.A.S, identificada con NIT 890905022 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja SCQ-131-0669 del 25 de septiembre del 2014.
- Informe Técnico de queja 112-1476 del 30 de septiembre del 2014.
- Informe Técnico de control y seguimiento 112-1833 de 02 de diciembre del 2014.
- Escrito con radicado 112-0248 del 20 de enero del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar la evaluación técnica del escrito con radicado No.112-0248 del 20 de enero del 2015 y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por el representante legal de dicha sociedad en el escrito de descargos.
2. Funcionarios técnicos de la subdirección de servicio al cliente realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar y verificar las coordenadas plasmadas en el informe técnico 112-1833 del 02 de diciembre del 2014.

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-52/V-05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. NIT. 890985138-3 Tel: 546 1015 Fax: 546 0279
E-mail: sciente@cornare.gov.co www.cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 34 09. Bogotá: 546 1015
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 561 14 14. Transmisión:
CITES Aeropuerto José María Córdova - Medellín 572 22 00

3. Recepción de testimonios de:

- CISTIAN ESTEBAN SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.040.260.709, quien se puede ubicar en la Carrera 59 N°44-48, Autopista Medellín –Bogotá kilómetro 54 El Santuario-Antioquia, teléfono 5461616 ext, 214.
- ANA MARIA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.036.928.826, quien se puede ubicar en la Carrera 59 N°44-48, Autopista Medellín –Bogotá kilómetro 54 El Santuario-Antioquia, teléfono 5461616 ext, 214.

Parágrafo: la fecha y hora de la recepción de los testimonios se les informara con 5 días de antelación a ALIANZA FIDUCIARIA S.A y CONSTRUCTORA CONVEL S.A.S.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto a ALIANZA FIDUCIARIA S.A, identificada con NIT 830053812-2, y CONSTRUCTORA CONVEL S.A.S, identificada con NIT 890905022.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

EXPEDIENTE 053180320086.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180320086
Proyectó: Abogado Lisandro villada.
Fecha: 29/01/2015
Asunto: Período Probatorio
Técnico: Ana María Cardona
Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Ruta: [www.cornara.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornara.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-52/V.05